

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00235. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00235 00
Demandante	CLAUDIA JIMENA VARGAS Curadora Provisional de la señora AURA LUZ SANCHEZ DE VARGAS
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2615

Santiago de Cali, Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por la señora **CLAUDIA JIMENA VARGAS Curadora Provisional** de la señora **AURA LUZ SANCHEZ DE VARGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.973.665, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** se observa lo siguiente:

1. No hay razones de derecho en el escrito de la demanda (Art 25 Numeral 8 del CPT y SS).
2. De los documentos relacionados en el acápite de pruebas de la demanda, no se encuentra adjunto el registro civil (art 26 Numeral 3 del CPL y la SS).

En consecuencia, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el

Art. 28 CPL, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 CGP, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 CPL.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante a la Dra. VICTORIA EUGENIA GUZMAN R, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.922.559 y la tarjeta profesional No. 108.474 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/07/2021**

La Secretaria

Firmado Por:

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO**

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA
CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a16cb76b51e8edb5ea0da095a230009769c25466af00c2a5f0ade8c44
661d32**

Documento generado en 15/07/2021 12:17:25 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**